



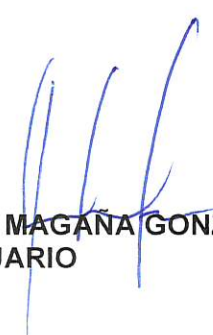
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PAULO ENRIQUE HAU DZUL, APODERADO LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/3/2025** relativos al **Recurso de Apelación** promovido por Paulo Enrique Hau Dzul, en contra de **"LA RESOLUCIÓN CG/09/2025, INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión privada y dicto un acuerdo plenario con fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas veinte minutos** del día de hoy **veinticinco de noviembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año en curso**, constante de 10 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO





ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/3/2025.

PROMOVENTE: PAULO ENRIQUE HAU DZUL, APODERADO LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "LA RESOLUCIÓN CG/09/2025, INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORADORA: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: para acordar respecto el **cumplimiento** de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral local el tres de octubre de dos mil veinticinco, dentro del expediente formado con motivo del Recurso de Apelación, identificado con la clave alfanumérica TEEC/RAP/3/2025¹; de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que en seguida se describen, aclarando que las fechas en todo el Acuerdo Plenario corresponden al dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. Medio de impugnación. Con fecha veintidós de julio, el apoderado legal del Partido Acción Nacional, interpuso ante la Oficialía Electoral de dicho instituto un Recurso de Apelación en contra del Acuerdo CG/009/2025², a través del cual se designó a Madén Nefertiti Pérez Juárez, como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche³.

1 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-RAP-3-2025-03-10-25.pdf>

2 Visible de foja 197 a 202 del expediente.

3 En adelante IEEC.



2. Sentencia. El tres de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TEEC/RAP/3/2025, en los siguientes términos:

"...SÉPTIMO. EFECTOS.

Al resultar fundado el agravio hecho valer por el partido actor, ante la incorrecta aplicación de los numerales 8, fracción XII y 20, fracción IX del Reglamento Interior del IEEC, en relación con el artículo 278, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es revocar el acuerdo CG/009/2025 de fecha dieciséis de julio, para los siguientes efectos:

*1. Con la finalidad de no dejar acéfala a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata y sin dilaciones, se ordena a la Consejera Presidenta provisional del Consejo General del IEEC, conforme a sus atribuciones legales, **designar a la persona encargada del despacho de dicha Secretaría Ejecutiva, por un periodo de hasta 30 días hábiles.** Realizado lo anterior, la presidencia deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.*

*2. Transcurrido esos 30 días hábiles, el Consejo General del IEEC **designará conforme a la normativa electoral local, previa propuesta de la presidencia del instituto, a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley.***

Hecho lo anterior, el Consejo General del IEEC deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.

Todo lo anterior, con la prevención de que, en caso de incumplimiento, se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones local, en término de los artículos 635 y 702 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3. Quedan intocadas las actuaciones realizadas por la otrora encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEC.

RESUELVE:

*ÚNICO: se **revoca** el acuerdo CG/009/2025 del Consejo General del IEEC, de fecha dieciséis de julio, para los efectos vertidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.*

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido" (sic).

Lo resaltado es propio

3. Designación de encargaduría de despacho de la Secretaría Ejecutiva⁴. Con fecha siete de octubre, la Consejera Presidenta Provisional del IEEC, informó a este Tribunal Electoral Local que, con fecha seis de octubre, emitió el oficio PCG/379/2025⁵ mediante el cual, en uso de sus atribuciones legales, designó como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de

⁴ Visible en foja 533 del expediente.

⁵ Visible en foja 534 del expediente.



ese instituto a Madén Nefertiti Pérez Juárez, hasta por un periodo de treinta días hábiles, hasta en tanto se nombrara titular de dicha área.

4. **Acumulación y cumplimiento**⁶. Mediante Acuerdo de fecha ocho de octubre, la magistrada instructora acumuló dicha documentación al expediente y tuvo por cumplida la sentencia de fecha tres de octubre, recaída al expediente TEEC/RAP/3/2025, en cuanto a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEEC.
5. **Remisión de constancias atinentes al cumplimiento de sentencia**⁷. El once de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número PCG/448/2025 de la misma fecha de su recepción, signado por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEEC, mediante el cual remitió documentación relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/3/2025.
6. **Acumulación**⁸. El doce de noviembre, la magistrada instructora ordenó la acumulación de la documentación antes señalada al expediente.
7. **Segunda remisión de constancias atinentes al cumplimiento de sentencia**⁹. Mediante actuación del catorce de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número PCG/463/2025, de fecha trece de noviembre, signado por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEEC, mediante el cual remitió documentación relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/3/2025.
8. **Acuerdo CG/025/2025**. El diecinueve de noviembre, en la 11a. sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEC aprobó el Acuerdo intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/3/2025"*.
9. **Acumulación**¹⁰. Mediante Acuerdo de veinte de noviembre, la magistrada instructora ordenó la acumulación de la documentación remitida mediante oficio número PCG/463/2025 al expediente.

6 Visible en foja 543 del expediente.

7 Visible en fojas 549 a 552 del expediente.

8 Visible en foja 557 del expediente.

9 Visible en foja 560 del expediente.

10 Visible en foja 579 del expediente.



- 10. Tercera remisión de constancias atinentes al cumplimiento de sentencia¹¹.** Con fecha veinte de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número SECG/1242/2025 de fecha diecinueve de noviembre, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual remitió documentación relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/3/2025.
- 11. Acumulación y solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** El veintiuno de noviembre, la magistrada instructora ordenó la acumulación de la documentación antes señalada al expediente, y solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
- 12. Fijación de fecha y hora de sesión privada.** El veintiuno de noviembre, mediante Acuerdo la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local fijó fecha y hora para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de Pleno del martes veinticinco de noviembre a las 9:00 horas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*", por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001¹², de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

¹¹ Visible en foja 566 del expediente.

¹² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99¹³ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el tres de octubre en el expediente TEEC/RAP/3/2025 fue parte de lo que corresponde conocer a esta autoridad.

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

Es indispensable precisar que el objeto del presente Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento total a la resolución del Recurso de Apelación instruido en el expediente TEEC/RAP/3/2025.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, para así aplicar el Derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que el obligado, en este caso el Consejo General del IEEC, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido

13 Consultable en la página web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>, o en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO

TEEC/RAP/3/2025

en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Así mismo, se considera necesario precisar que el objeto o materia del presente Acuerdo Plenario está determinado por las constancias que remitieron a este órgano jurisdiccional, la Consejera Presidenta Provisional y la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General del IEEC, mediante los oficios identificados con los números PCG/448/2025¹⁴, PCG/463/2025¹⁵ y SECG/1242/2025¹⁶, a través de los cuales informaron lo siguiente:

1) Oficio PCG/448/2025.

"La que suscribe Maestra Clara Concepción Castro Gómez, en mi calidad de Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 24 numerales 1, 2, y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 253 fracciones I, II y III, 254, 278 fracción II, III y XXXVII y 280 fracciones I, VI y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como 7 fracciones I, incisos a) y b) y II inciso a), 8 fracción X y 20 fracciones I, IV y XXIV del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo, lo siguiente:

En virtud de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 3 de octubre de 2025, recaída al expediente TEEC/RAP/3/2025, en el que en el apartado SÉPTIMO. EFECTOS, numeral 2, determinó lo siguiente:

SÉPTIMO. EFECTOS.

Al resultar fundado el agravio hecho valer por el partido actor, ante la incorrecta aplicación de los numerales 8, fracción XII y 20, fracción IX del Reglamento Interior del IEEC, en relación con el artículo 278, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es revocar el acuerdo CG/009/2025 de fecha dieciséis de julio, para los siguientes efectos:

*1. Con la finalidad de no dejar acéfala a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata y sin dilaciones, se ordena a la Consejera Presidenta provisional del Consejo General del IEEC, conforme a sus atribuciones legales, **designar** a la persona encargada del despacho de dicha Secretaría Ejecutiva, por un periodo de hasta 30 días hábiles. Realizado lo anterior, la presidencia deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.*

*2. Transcurrido esos 30 días hábiles, el Consejo General del IEEC **designará** conforme a la normativa electoral local, **previa propuesta de la presidencia del instituto**, a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley.*

Hecho lo anterior, el Consejo General del IEEC deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.

14 Visible en foja 549 del expediente.

15 Visible en foja 561 del expediente.

16 Visible en foja 566 del expediente.



Derivado de lo anterior, se le informa que con fecha 6 de noviembre de 2025, la Presidencia Provisional del Consejo General del IEEC, remitió el memorándum PCG/720/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, dirigido a las Consejerías Electorales del Consejo General del IEEC, mediante el cual se les informó del inicio del procedimiento para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC y se les solicitó que, a más tardar el martes 11 de noviembre del presente año, hagan llegar sus propuestas, en su caso, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

Lo resaltado es propio

2) Oficio PCG/463/2025.

"En mi carácter de Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253 fracciones I y II y 280 fracciones I, II, III y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como 7, fracciones I inciso b), II inciso a) y 20 fracciones I, IX y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le expongo:

Que con fecha 3 de octubre de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia recaída en el expediente número TEEC/RAP/3/2025, radicado en su ponencia, y notificada al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 6 de octubre de 2025, a las 10:17 horas, mediante el cual en el apartado SÉPTIMO. EFECTOS, estableció lo siguiente:

SÉPTIMO. EFECTOS.

[...]

1. [...]

2. Transcurrido esos 30 días hábiles, el Consejo General del IEEC **designará** conforme a la normativa electoral local, **previa propuesta de la presidencia del instituto**, a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley.

Hecho lo anterior, el Consejo General del IEEC deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.

Derivado de lo anterior, y en seguimiento a lo ordenado, se informa de manera proactiva que con motivo del procedimiento de selección de la persona que, en su caso, ocupará el cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, le informo que se realizó una modificación en las fechas establecidas en el Calendario de las Etapas del citado procedimiento, quedando de la siguiente manera:

#	ETAPA	FECHA
1	Recepción de propuestas y documentación	6 al 11 de noviembre (AGOTADO EL TÉRMINO)
2	Verificación del cumplimiento de requisitos (valoración documental) y recepción de observaciones, en su caso.	13 de noviembre
3	Subsanación de observaciones, en su caso.	
4	Entrevistas	14 de noviembre



5	Deliberación de propuestas	
6	Emisión de Convocatoria a Sesión con vista de expedientes a los Partidos Políticos, en su caso.	18 de noviembre
7	Sesión de Consejo General, en su caso.	19 de noviembre

(sic).

3) Oficio SECG/1242/2025.

"En mi calidad de Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 253 fracción III y 282 fracciones I, II XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 28 y 29 fracciones II, X, XV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Considerando denominado "**SÉPTIMO. EFECTOS**", de la sentencia recaída en el expediente con número TEEC/RAP/3/2025, en el cual señaló:

1. Con la finalidad de no dejar acéfala a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata y sin dilaciones, se ordena a la Consejera Presidenta provisional del Consejo General del IEEC, conforme a sus atribuciones legales, **designar** a la persona encargada del despacho de dicha Secretaría Ejecutiva, por un periodo de hasta 30 días hábiles. Realizado lo anterior, la presidencia deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.

2. Transcurrido esos 30 días hábiles, el Consejo General del IEEC **designará** conforme a la normativa electoral local, **previa propuesta de la presidencia del instituto**, a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley.

Hecho lo anterior, el Consejo General del IEEC deberá informar a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 11ª sesión extraordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2025, aprobó el Acuerdo CG/025/2025¹⁷, en cumplimiento a la sentencia señalada" (sic).

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y remitidas mediante los oficios antes señalados, se considera que el Consejo General del IEEC **cumplió de manera total** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha tres de octubre, instruida en el expediente TEEC/RAP/3/2025; documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno y que dan constancia fehaciente de lo que en ellas consta, en términos de los artículos 653, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de documentos expedidos por autoridades en pleno ejercicio de sus facultades.

Esto es así, ya que el cumplimiento de la resolución se encontraba sujeto a que el Consejo General del IEEC designara a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, situación que ya aconteció en el caso.

17 Acuerdo a través del cual se designó a Madén Nefertiti Pérez Juárez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.



En virtud de lo anterior se:

ACUERDA:

ÚNICO: se **declara el cumplimiento total de la sentencia** dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha tres de octubre, recaída al Recurso de Apelación **TEEC/RAP/3/2025**.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al actor; por oficio con copias certificadas de la presente sentencia a la autoridad responsable, y a las demás personas interesadas a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE**.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

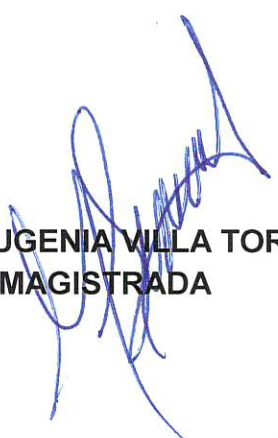
INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

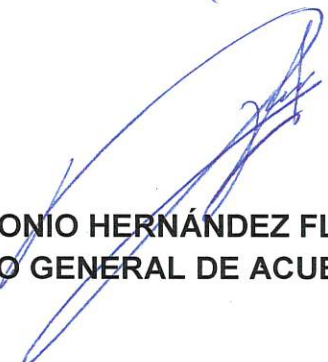


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/RAP/3/2025


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (25 de octubre de 2025), turno el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. 